

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1887.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del Boleín.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

DESLINDE

Circular núm. 6

Se ha recibido en este Gobierno civil el expediente de deslinde del monte Questa Lechoso ó Dehesa, número 139 del catálogo de exceptuados formado en 1862, cuya operación fué practicada en virtud de lo que se dispuso en la Circular número 33 de 26 de Marzo último inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 49 de 28 del mismo mes.

Lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 34 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, se anuncia para que los tengan algo

que exponer contra la citada operación, lo verifiquen ante mi autoridad en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente Circular, pues transcurrido ese término se dictará por este Gobierno la resolución que preceda en el expediente.

Santander 14 de Enero de 1901.

El Gobernador interino,
EUSEBIO RUIZ.

OBRAS MUNICIPALES

Examinado el expediente de expropiación de los terrenos que es preciso ocupar con la construcción de la carretera vecinal que, partiendo de la de Liérganes á Miera termina en la Iglesia de Liérganes; y resultando que publicado en el BOLETIN OFICIAL de 13 de Agosto último la relación nominal de los propietarios de los terrenos á quienes afecta la expropiación no se ha presentado reclamación alguna, y que al expediente se le ha dado la tramitación legal, usando de las atribuciones que me confiere el art. 18 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y el 25 de su Reglamento, he dispuesto, oída la Comisión provincial, declarar la necesidad de la ocupación de aquellos terrenos y prevenir á los interesados que dentro del plazo de ocho días á contar desde el siguiente de la notificación comparezcan ante la Alcaldía de Liérganes á designar perito que los represente en las operaciones de tasación que se deriven del expediente, quien ha de acreditar que reune las condicio-

nes exigidas en el art. 32 del citado Reglamento, y en caso de no acreditarlo ó en el de que dejen trascurrir el plazo señalado sin hacer el nombramiento se entenderá que se conforman con el nombrado por la Corporación municipal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo que está prevenido.

Santander 14 de Enero de 1901.

El Gobernador interino,
EUSEBIO RUIZ.

DON EUSEBIO RUIZ PEREZ,
Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que con arreglo á lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 42 del Reglamento para la aplicación de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he dispuesto se inserte las hojas de aprecio señaladas en el expediente de expropiación correspondiente al término municipal de Soba, instruido al efecto con motivo de la construcción de la carretera de Espinosa de los Monteros á Ramales, por el Valle de Soba, señaladas con los números 39, correspondiente á don Manuel Toba, vecino de Santander; número 169, á Herederos de don Tomás Pardo, vecinos de Hazas de Soba; número 232, á don Antonio de Orense, vecino de Madrid; número 243, á doña Teresa Fernández vecina de Veguilla de Soba, y número 244, á don Manuel García, vecino de dicha Veguilla de Soba, cuyas hojas se insertan á continuación:

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE SANTANDER

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Espinosa de los Monteros á Ramales.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 39.

Distrito municipal de Soba

D. Germán del Río Iturralde, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á don Manuel Toba, vecino de Santander, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca radicante en La Garmilla, partido judicial de Ramales, la extensión superficial de catorce centiáreas de tierra, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 23.

La cabida total de la finca es de 365 áreas y sus linderos son: Norte y Sur camino público, Este y Oeste tierra de don Federico Gutiérrez.

El producto en renta por cada año de toda finca es de 1.095 pesetas.

La contribución que por la misma se paga 107 pesetas.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 511 pesetas.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á 0.03 pesetas.

La expropiación interesa á la finca por el lado N.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de once pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

Santander 2 de Noviembre de 1900.—El Perito del Estado, Germán del Río.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 169.

Distrito municipal de Soba

D. Germán del Río Iturralde, perito

nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á los herederos de don Tomás Pardo, vecinos de Hazas, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca radicante en el prado San Agustín, partido judicial de Ramales, la extensión superficial de tres áreas cincuenta centiáreas prado, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 146.

La cabida total de la finca es de 18 áreas y sus linderos son: Norte tierra de don Juan Calleja, Sur idem de Manuel Pérez, Este id. de Francisco Lavin y Oeste un lindón.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de 2,32 pesetas.

La contribución que por la misma se paga 0,15 pesetas.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales, obtenidos, está representada por la cantidad 0,72 pesetas.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á 0,06 pesetas.

La expropiación interesa á la finca por el lado Sur.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de cincuenta y siete pesetas con sesenta y ocho céntimos.

Santander 2 de Noviembre de 1900.—El Perito del Estado, Germán del Río.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 232.

Distrito municipal de Soba

D. Germán del Río Iturralde, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á don Antonio Orense, vecino de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca radicante en El Vado de San Juan, partido judicial de Ramales, la extensión superficial de cuarenta y dos centiáreas de tierra, cuya finca figura en la re-

lación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 227.

La cabida total de la finca es de 20,20 áreas y sus linderos son: Norte, Sur, Este y Oeste, camino.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de 28,00 pesetas.

La contribución que por la misma se paga 3,36 pesetas.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 16,00 pesetas.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á 0,06 pesetas.

La expropiación interesa á la finca por el lado Sur.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de diecisiete pesetas treinta céntimos.

Santander 2 de Noviembre de 1900.—El Perito del Estado, Germán del Río.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 243.

Distrito municipal de Soba

D. Germán del Río Iturralde, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á doña Teresa Fernández, vecina de Veguilla, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca radicante en la mies de Semavilla, partido judicial de Ramales, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 243.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de treinta y cuatro pesetas sesenta y un céntimos.

Santander 2 de Noviembre de

1900.—El Perito del Estado, Germán del Río.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 244.

Distrito municipal de Soba

D. Germán del Río Iturralde, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á don Manuel García, vecino de Veguilla, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca radicante en la mies de Somavilla, partido judicial de Ramales, la extensión superficial de 0'12 áreas de tierra de primera calidad, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 244.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluse el 3 por 100 como precio de afeción, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de seis pesetas noventa y dos céntimos.

Santander 2 de Noviembre de 1900.—El Perito del Estado, Germán del Río.»

Para que en el término de quince días, á contar de la fecha de la publicación del presente edicto, comparezcan dichos interesados ante la Alcaldía del citado Ayuntamiento, para aceptar ó recusar lisa y llanamente la oferta que se les hace, de no hacerlo en el plazo que queda señalado, se entenderá de hecho que se conforman con la ofrecida en dichas hojas, entendiéndose además válidas las notificaciones que con motivo del expediente de expropiación que nos ocupa se dirijan al Síndico de la citada Corporación municipal del Valle de Soba.

Santander 14 de Enero de 1901.

El Gobernador interino,

EUSEBIO RUIZ.

Núm. 9.982

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Isidoro Ubierna, vecino de esta ciudad, ha

presentado el 5 del actual una solicitud de concesión de 33 pertenencias con el nombre de «Domingo», de mineral de hierro en el subsuelo del sitio llamado Llanada de Pilurge, término del Ayuntamiento de Udías, que lindan por todos vientos con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 3.^a de la mina Segunda Precaución núm 6.763, y se medirán al S. 500 metros primera estaca, de esta al O. 100 la segunda, de esta al N. 900 la tercer, de esta al E. 700 la cuarta, de esta al S. 400 la quinta, y con 600 metros al O. se llegará al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 15 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.983

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito

Hago saber: Que don Angel Novoa, vecino de Reínesa, ha presentado el 5 del actual una solicitud de concesión de 18 pertenencias con el nombre de «Trinidad», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Cotio y Callojo, término de Arroyo, Ayuntamiento de Las Rozas.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cruz de hierro en medio del lindon que en dicho sitio existe midiendo al N. 200 metros poniendo la primera estaca, de esta al E. 150 la segunda, de esta al S. 600 la tercera, de esta al O. 300 la cuarta, de esta al N. 600 la quinta y con 150 metros al E. se llegará á la primera estaca quedando cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 18 de Junio de 1900.—

—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.987

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que doña Gerónima Mier, vecina de esta ciudad, ha presentado el 6 del actual una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «San Román», de mineral de piritita de hierro, en el subsuelo del término de Tama, Ayuntamiento de Cillorigo, que lindan al O. carretera general y á los demás vientos terrenos particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida una cantera en el punto llamado Castro de Vallejas, desde este punto se medirán 10 metros al O. fijando la primera estaca, de esta al S. 200 la segunda, de esta al E. 500 la tercera, de esta al N. 400 la cuarta, de esta al O. 500 la quinta, de esta al S. 200 hasta llegar á la primera cerrando el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la ley.

Santander 13 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.988

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Juan José Uranga, vecino de esta ciudad, ha presentado el 6 del actual una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Angelita», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado Pico de los Pontones, término de Omoño, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, que lindan por todos vientos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pezo al pie de un afloramiento en la parte E. del Pico de los Pon-

tenes, midiéndose al E. 100 metros, donde se fijará la primera estaca, de esta al S. 200 la segunda, al E. 600 la tercera, al N. 400 la cuarta, al O. 600 la quinta, y con 600 metros al S. se llegará á la primera quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 6 de Junio de 1900.
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.995

Don Román de Ingunza y Zaldivar
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito

Hago saber: Que don Juan Lopez Tafall, vecino de esta ciudad, ha presentado el 7 del actual una solicitud de concesión de 18 pertenencias con el nombre de «María», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Sierra de Pedraña, término de Pedraña Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Fuente llamada la Barquería que se encuentra al N. de dicha sierra, desde donde se medirán al N. 100 metros colocando la primera estaca, de esta al E. 300 la segunda, de esta al S. 300 la tercera, de esta al O. 600 la cuarta, de esta al N. 300 la quinta, y con 300 metros al E. se llegará á la primera cerrando el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que presenten sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 19 de Junio de 1900.
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Comisión provincial de Santander

SECRETARIA

ANUNCIO

Acordado por esta Corporación que se provea por concurso el cargo de 2.º Capellán del Hospital pro-

vincial de San Rafael, se anuncia á los señores Sacerdotes que deseen ser nombrados, que pueden presentar en la Secretaria de la Diputación las instancias documentadas dentro del plazo de diez días, á contar desde el de la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL.

Se advierte á los solicitantes que dicho cargo tiene consignados en el presupuesto provincial los honorarios de 597'50 pesetas, que el nombramiento se verificará en la forma que previenen las Constituciones Sinodales de esta Diócesis, y que el Capellán que se nombre tendrá las obligaciones que las mismas determinan.

Santander 11 de Enero de 1901.
—El Vicepresidente accidental, Dámaso Aja.—P. A.: El Secretario, Antonino Peira.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

Don Francisco Sainz Peña, ha tomado posesión el día 12 de Diciembre último del destino de Recaudador de la Hacienda para las contribuciones de la zona de Ramales, para el que fué nombrado por Real orden de 30 de Junio próximo pasado, habiendo establecido dicho señor sus oficinas en el Ayuntamiento de Soba.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 12 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todas las autoridades, registrador de la propiedad y contribuyentes de la zona expresada.

Santander 12 de Enero de 1901.
—El Delegado de Hacienda, P. V., José Vallcorba.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Para proceder á la formación de los padrones correspondientes para la cobranza del impuesto de utilidades, se remitirá por los Ayuntamientos todos de esta provincia, declaración detallada y nominal de todo el personal que por los mis-

mes perciba sueldo, haber ó asignación por cualquier concepto, declaración que será remitida á esta oficina en el plazo de ocho días, á contar desde la inserción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ser urgente la formación de dichos padrones que es necesario hacer á la mayor brevedad para proceder á la cobranza de dicho impuesto de utilidades, según la reforma introducida por el R. D. de 29 de Diciembre último.

Santander 10 de Enero de 1901.
—El Administrador de Hacienda, A. Flores Puicerver.

Universidad Literaria de Valladolid

CIRCULAR

Consecuente este Rectorado con lo manifestado en la circular, fecha 20 de Agosto último, inserta en los respectivos BOLETINES OFICIALES de las provincias que abarca este Distrito Universitario, en la que nos mostrábamos dispuestos á elevar por cuantos medios nos fuere posible el nivel actual de la enseñanza primaria, es nuestro deseo, por la presente, dar un nuevo carácter de insistencia á aquellos propósitos, cada vez más firmes y más convencidos ante la necesidad que el mismo Rectorado siente como descargo de la responsabilidad que sobre él pesa, de aplicar urgentes remedios que derraiguen antiguos defectos y conduzcan al propio tiempo el mejoramiento de dicha organización ya que en tan trascendental servicio halla su más sólida base toda cultura social y nuestros mismos anhelos de regeneración patria.

Mas serian vanos y estériles los esfuerzos de este Rectorado, si para el logro de tan capital problema no contará con el valiosísimo concurso que ya en la circular de referencia solicitaba, y que por la presente reitera de cuantos por modo alguno tienen intervención en estos asuntos de la enseñanza y á los que, sin tenerla oficialmente, de ella sean amantes y se interesen por su mejoramiento. A este fin conducen las siguientes advertencias ó reglas, cuyo cumplimiento ruega y encomienda este Rectorado á todos aquellos á quienes comprenden:

1.ª Las Juntas provinciales de 1.ª enseñanza, no se olvidarán un solo momento de cuantos deberes las impone el art. 286 de la vigente ley de 9 de Septiembre de 1857, cu-

ye cumplimiento las encarecemos con toda eficacia, del propio modo que las excitamos á la celebración de las tres sesiones que por lo menos, están obligadas á celebrar por el art. 58 del Reglamento administrativo de 20 de Julio de 1857.

Y puesto que, en dichas Juntas, el cargo de Secretario desempeña importantísimo papel para el regular funcionamiento de las mismas, muy eficazmente recomendamos á aquellos se hagan intérpretes de nuestros deseos, y dando de ello evidente prueba con su celo, actividad é inteligencia procurarán tener al día todos los asuntos de tramitación, y corrientes al despacho de las Juntas los á las mismas confiadas, sin demorar bajo ningún pretexto la urgente remisión á este Rectorado de los que éste deba entender. Comunicarán así mismo á este Centro las licencias que concedan á los Maestros en la misma fecha de su concesión, como también la del día en que aquellos vuelven á hacerse cargo de la escuela.

2.ª Los Inspectores provinciales de 1.ª enseñanza, en su alta misión de investigar y conocer cuante ocurre en las escuelas de su distrito, pasa con su verdadero conocimiento de causa poder asesorar á las Juntas los que á estas convenga saber, proponiéndelas los remedios á las deficiencias observadas, precisan ser exactos en su asistencia á cuantas sesiones aquéllas celebren, siendo también preciso que intervengan con el Secretario, durante las horas de oficina de esta para que, prestándose mútua ayuda, no sufran retraso alguno los asuntos del despacho, ya que á ambos funcionarios por igual alcanza directamente la responsabilidad de las demoras, que en este sentido existan.

3.ª En lo sucesivo estos Inspectores no harán más visitas á las escuelas que taxativamente les sean ordenadas por este Rectorado, pues convencidos de la imposibilidad de que dichas visitas puedan girarse, sino en muchos años, á todos los pueblos de su jurisdicción, habrán de limitarlas en las épocas que este Centro tenga á bien designar á las Cabezas de partido judicial, donde después de verificar los exámenes de las escuelas allí enclavadas, darán conferencias pedagógicas, encaminadas á ilustrar y poner al corriente de los adelantos, mejoramientos de los sistemas, métodos y procedimientos modernos de enseñanza, á todos los Maestros pertenecientes al partido judicial, que,

previo aviso, deberán hallarse presentes á dichas conferencias.

4.ª Para que sea eficaz la inspección sobre todas las escuelas del Distrito, mientras se cumplen los buenos deseos que animan al actual Ministro de Instrucción pública en su reciente proyecto de ley de 24 de Diciembre último encomendando solamente 200 escuelas á cada una de las Inspecciones, funcionarán en el concepto de *Inspectores subalternos* ó de distrito, los Maestros de las Cabezas de partido ó de los pueblos importantes de estos que lo sean por oposición lo mismo unos que otros y sean designados, según sus méritos, por este Rectorado. Estos nuevos Inspectores limitarán su esfera de acción á los pueblos de sus respectivos partidos, girando á ellos las visitas que por este Centro se ordene y las que en su celo les sugiera, cuidando en todo caso de no dejar abandonada la enseñanza, á cuyo efecto, allí donde existan auxiliares les será estar encomendada, y donde no, habrán de aprovecharse los días festivos de Abril á Julio inclusive.

El cargo de estos Inspectores de distrito será gratuito, y su misión de investigación é información exclusivamente para el Rector de quien reciban el nombramiento; más sus servicios serán tenidos en cuenta como méritos de carrera y hasta podrán ser objeto de recompensas honoríficas que este Rectorado se complacerá en reclamar al Gobierno.

Recomiendo muy singularmente á estos nuevos funcionarios den cuenta á este Rectorado de cuante observen en sus visitas, respecto á enseñanza, á los encargados de ella de las irregularidades que haya en los pagos de las atenciones de aquélla y estos, del funcionamiento de las Juntas locales, así como participarán las noticias relativas á vacantes de escuelas que ocurran en su distrito y los resultados de los exámenes, que en los meses dichos han de celebrar en todos ó en la mayor parte de los pueblos que á él pertenezcan.

Los gastos de correo que la correspondencia oficial con el Rectorado les ocasione les será abonada por este mismo Centro.

5.ª Encargo con toda solicitud á las Juntas locales que se penetren bien de su importante misión y cumplan con todo celo y exactitud los deberes y atribuciones designados y estatuidos por las disposiciones vigentes, muy especialmente por el

artículo 289 de la ley de Instrucción pública y los artículos 65 al 73 inclusive del Reglamento administrativo anteriormente citado. Este Rectorado está dispuesto á exigir á los Presidentes de estas Juntas la más estrecha responsabilidad por ocultar las faltas cometidas por los Maestros, recomendándoles además giren con frecuencia, acompañados del vocal eclesiástico, por lo menos, repetidas visitas á las escuelas y sean muy parcos en la concesión de licencias de las cuales darán siempre parte al Rectorado, así como de la fecha en que aquéllas terminen.

Cuidarán se hallen siempre al corriente las atenciones de la primera enseñanza en su localidad, removiendocuantos obstáculos se opongan á ello, pues fuera injusto mostrarse exigente en el cumplimiento de su obligación á los Maestros cuando no estén satisfechos los derechos que corresponden á la enseñanza y á los encargados de ella.

6.ª y última, A nadie tanto como á los mismos Maestros interesan, por sus propios prestigios y bienestar, cuantas medidas se dicten para mejorar la enseñanza primaria. No en vano, por consiguiente, de ellos espera este Rectorado sean los primeros en secundar sus propósitos, excediéndose, si les fuera posible, en el cumplimiento de sus altísimos deberes profesionales. A ellos incumbe dar inmediata cuenta á los Inspectores de distrito y al Rectorado, de cuantas dificultades y obstáculos hallen en el desempeño de su cargo, bien seguros de que toda queja debidamente justificada hallará no solo el eco que es justo prestarla, sino el apoyo é influencia de todo nuestro valimiento y Autoridad contra quienes puedan ser causa ó motivo de tan lamentables faltas.

No se nos oculta que es el caciquismo de los pueblos una de las formas más odiosas de la tiranía y que son los Maestros, algunas veces, el blanco de sus desmedidas exigencias; pero que los Maestros cumplan con celo y escrupulosidad los deberes que tienen á su cargo, sin mezclarse nunca en cuestiones políticas, ni banderías de partido y esto les grangeará seguramente mayores consideraciones y respetos dándoles en todo caso mayor fuerza en sus quejas y protestas y más derecho á que este Rectorado extreme la defensa ante quien corresponda de los que le sean conculcados.

Valladolid 1.º de Enero de 1901.
—E. Rector, Dr. A. Cortés

PROVINCIA DE

Estado demostrativo de los Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos excedan de 100.000 pesetas en los ejercicios económicos que se expresan, y que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 156 de la ley Municipal vigente y 1.º del reglamento aprobado por Real decreto de 11 del mes que cursa, están obligados a tener Contador de fondos.

AYUNTAMIENTO	EJERCICIO ECONOMICO	Importe de su presupuesto de gastos	Contingente carcelario en cuanto exceda de la parte alicuota que corresponde de al Municipio	Suministros al ejército	Cantidades análogas en que el Municipio se limita a adelantar fondos que después recauda. (1)	Resultas reconocidas y liquidadas por obligaciones procedentes de ejercicios cerrados	Total de las consignaciones que son a deducir, conforme establece el artículo 3.º del antedicho reglamento	Diferencia con el importe de su presupuesto de gastos	OBSERVACIONES
	1897-98								
	1899-99								
	1899-900								
	1900								
	1901								

Fecha.....

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL GOBERNADOR,

(1) En la columna de observaciones se detallará el concepto
 NOTA.—El presente estado es el referente a la circular de la Dirección general de Administración, sobre organización provincial municipal, publicada en el BOLETIN OFICIAL del sábado último.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Edicto

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de primera instancia del partido de Santander.

En méritos de autos ejecutivos seguidos hoy por el Procurador don Pedro García Medina, en nombre de don Juan Bautista Niño y Nieves, contra don Juan José Ruano de la Sota y otros, se sacan á pública subasta por término de veinte días los siguientes bienes inmuebles embargados á don Juan J. Ruano y radicantes en el partido judicial de Santoña:

En el pueblo de Hoz y barrio de la Serna, una casa señalada con el número veinte y cinco de población, lindante Este su corralada, Norte y Sur terreno propio y Oeste casa de herederos de Ramón Sáinz; apreciada en cinco mil pesetas.—En el mismo pueblo y barrio, una huerta de cabida diez carros, lindante Oeste casa propia, Norte y Sur hacienda propia; en tres mil pesetas.—En el mismo pueblo y barrio, un terreno labrantío y prado, de cabida setenta carros, lindante Sur Marcelino Sota, Norte herederos de Josefa Sota, Oeste don Urbano Agüero, Este terreno propio; que se aprecia en mil setecientas cincuenta pesetas.—En el mismo pueblo y barrio, sitio de la Rotiza, un prado de cabida diez y ocho carros, lindante Sur el río, Este don Urbano Agüero, Oeste terreno común y Norte carretera servidumbre; apreciada en cuatrocientas cincuenta pesetas.—En el próximo pueblo y mies de Toraya, otro prado de cabida quince carros, que linda Sur Dámaso Cagigal, Este Bonifacio Sierra, Norte y Oeste herederos de Mariano Vega; apreciada en trecientas pesetas.—En el mismo pueblo y mies, otro prado denominado La Agüera, de cabida siete carros, lindante Norte herederos de Antonio Cagigal, Sur y Oeste José Piñal y Este Juan Manuel Casanueva; apreciada en ciento cinco pesetas.—En dicho pueblo y mies del Vallado, otro prado de cabida de tres carros, lindante Norte Antonio Cagigal, Este José Piñal, Oeste hacienda propia y Sur Paulino Trueba; se aprecia en cuarenta y cinco pesetas.—En dicho pueblo y mies, otro prado de cabida dos carros, lindante Norte y Este Antonio Cagigal, Sur Marcelino Sota y Oeste hacienda propia; se aprecia en treinta

ta pesetas.—En el mismo pueblo y mies otro prado de cabida cuatro carros, que linda Norte y Sur Antonio Cagigal, Este Josefa Sota y Oeste Marcelino Sota; se aprecia en sesenta pesetas.—En el mismo pueblo y mies de la Rañada, una tierra labrada de tres carros de cabida, que linda Este José Sota, Sur Juan Peredo y Norte y Oeste corral; valuada en sesenta pesetas.—En el mismo pueblo y mies otra tierra de siete carros de cabida, lindante Norte terreno de Josefa Torre, Este Luisa Villanueva, Sur y Oeste Josefa Sota, apreciada en ciento cuarenta pesetas.—En el mismo pueblo y mies, un prado de tres carros de cabida, que linda Sur el río, Este Juan Peredo, Norte y Oeste Luisa Villanueva y se valora en cuarenta y cinco pesetas.—En el mismo pueblo y mies, otro prado de medio carro de cabida, que linda Norte, Sur y Este Juan Manuel Casanueva, Oeste carretera y se aprecia en diez pesetas.—En el mismo pueblo y sitio de la Rotiza, un terreno labrado y arado, de cabida cincuenta carros, lindante Este carretera y río, Norte y Oeste herederos de José Piñal y Sur hacienda propia; valuado en mil pesetas.—En el mismo pueblo, sitio de las Llamas, otra tierra á maíz de diez y seis carros de cabida, que linda Norte Manuel Sota, Sur herederos de José Piñal, Este Marcelino Sota y Oeste Amalio Palacios; apreciada en cuatrocientas pesetas.—En el mismo pueblo y mies de la Orilla de la Rañada, una tierra á maíz y prado, de cabida trece carros, que linda Norte y Sur el río y Oeste terreno común; apreciada en trescientas veinte y cinco pesetas.—En el mismo pueblo y barrio de la Serna, otra huerta de cabida dos carros, lindantes Norte y Oeste hacienda propia; apreciada en diez pesetas.—En el mismo pueblo y mies de Toraya, otra tierra á maíz, de cabida nueve carros, que linda Sur Marcelino Sota, Este y Oeste José Piñal y Norte Amalio Palacios; apreciada en ciento treinta y cinco pesetas.—En dicho pueblo y mies, un prado de cabida cuatro carros, que linda Norte don Urbano Agüero, Sur herederos de Josefa Sota, Oeste Ignacio Ortíz y Norte herederos de José Piñal; apreciada en sesenta pesetas.—En referido pueblo y mies, otro prado de cabida tres carros, que linda Norte herederos de José Piñal, Sur Francisco Menéndez, Este cerradura y Oeste Ramón Sáinz; apreciada en cuarenta y cinco pesetas.—En el mismo pueblo y mies, otro

prado de dos carros, que linda Sur José Haza, Este Ramón Sáinz, Oeste Bonifacio Sierra y Norte Manuel Sala; apreciado en treinta pesetas.—En indicado pueblo y mies, otro prado de cabida cuatro carros, que linda Sur José Sota, Este carretera, Oeste hacienda propia y Norte Pompeyo Sierra; apreciado en sesenta pesetas.—En el mencionado pueblo y sitio del Vallado, otro prado que linda Sur hacienda propia, Este herederos de Josefa Sota y Oeste carretera, de cabida de treinta carros; apreciada en cuatrocientas cincuenta pesetas.—En dicho pueblo y sitio un erial de ochenta carros de cabida, que linda Norte, Sur y Oeste terreno común y hacienda propia; apreciado en ochocientas pesetas.—En el mismo pueblo y mies, un prado de tres carros de cabida, que lindan Norte herederos de Joaquín Blanco, Sur, Este y Oeste los de don Antonio Cagigal; apreciada en cuarenta y cinco pesetas.—En el mismo pueblo y mies de la Rañada, un prado de tres carros de cabida, que linda Oeste Juan Peredo, Sur Joaquín Blanco, Norte hacienda propia y Este Luisa Villanueva; apreciada en cuarenta y cinco pesetas.—En el mismo pueblo y mies, un prado de medio carro de cabida, que linda Oeste camino peonil, Sur Luisa Villanueva, Este José Torre y Norte herederos de Joaquín Blanco; apreciada en diez pesetas.—En el referido pueblo y sitio del Sotillo, un prado de cabida seis carros, que linda Este Francisco Piñal, Sur don Urbano Agüero, Oeste herederos de Joaquín Blanco y Norte Isidro Arnáiz; apreciada en noventa pesetas.—En dicho pueblo y sitio, un prado de cabida un carro, que linda Oeste herederos de Antonio Cagigal, Sur Joaquín Blanco, Este Juan Manuel Casanueva y Norte Manuel de la Sota; apreciada en quince pesetas, importando en total los descritos bienes, quince mil ciento cinco pesetas.

Por la ante dicha cantidad total, se ponen en venta los expresados bienes, señalándose para la subasta la hora de las once del día nueve del próximo mes de Febrero en la sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja Sucursal de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán ad-

mitidos y se previene á los licitadores que no existen títulos de propiedad de aquellos bienes ni se ha suplido su falta.

Dado en Santander á once de Enero de mil novecientos uno.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando de tabaco contra Diego Valiño Cadesal y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura

y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es hijo de Dionisio y Benita, de cuarenta y ocho años, casado, zapatero, natural de Betanzos, provincia de Coruña y vecino que fué de Santander, Cuesta del Hospital, número 22, último.

Dada en Santander á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, Juan Castrillo.

Anuncios particulares

MONTE DE PIEDAD

Los días 28 y 29 del corriente, de las 8 de la tarde en adelante, se subastarán los lotes de ropas y efectos depositados desde el 15 de Mayo al 15 de Junio últimos.

El Director gerente, Carlos Saro.

ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen

no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial*.

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes, en las subastas que celebren todas las dependencias del Estado.

SE VENDE

PAPEL VIEJO

en la Imprenta de este periódico

IMPRENTA

DE LA

-Viuda de Atienza-

LOPE DE VEGA, NUM. 4

Se hacen toda clase de trabajos concernientes al ramo.

PRONTITUD, ESMERO Y ECONOMIA